



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0042

### **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las diez horas con quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.**

A las siete horas con treinta minutos del día uno de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0042, mediante el cual la peticionaria, XXXXXXXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

- **Número de mujeres que enfrentan violencia por razón de género, que han recibido Consejerías y/o orientaciones brindadas por el Centro de Atención 126: Centro de Llamadas y Plataforma 126 Te Orienta; desagregado por: departamento y municipio, del mes de octubre del 2023.**
- **Número de personas albergadas por estar en riesgo de situación de violencia, desagregado por: sexo, por departamento y municipio, del mes de octubre del 2023.**
- **Número de mujeres que enfrentan violencia por razón de género atendidas en ISDEMU; desagregado por: tipo de violencia, por departamento y municipio, del mes de octubre del 2023.**
- **Número de mujeres que enfrentan violencia por razón de género atendidas en ISDEMU; desagregado por: tipo de atención, por departamento y municipio, del mes de octubre del 2023.**
- **Número de mujeres que enfrentan violencia por razón de género atendidas en ISDEMU; desagregado por: sede, por departamento y municipio, del mes de octubre del 2023.**
- **Número de mujeres que enfrentan violencia por razón de género atendidas en ISDEMU; desagregado por: departamento y municipio de residencia de la víctima, según tipo de violencia, del mes de octubre del 2023.**
- **Número de mujeres que enfrentan violencia por razón de género atendidas en ISDEMU; desagregado por: departamento y municipio de residencia de la víctima, según rango de edad de la víctima, del mes de octubre del 2023.**
- **Número de mujeres que enfrentan violencia por razón de género atendidas en ISDEMU; desagregado por: tipo de relación con el agresor, por departamento y municipio, del mes de octubre del 2023.**
- **Número de mujeres que enfrentan violencia por razón de género atendidas en ISDEMU; desagregado por: tipo de discapacidad, según rango de edad de la víctima, y desagregado por departamento y municipio, del mes de octubre del 2023.**
- **Número de mujeres que enfrentan violencia por razón de género atendidas en ISDEMU; desagregado por: departamento y municipio de residencia del agresor, según tipo de violencia, del mes de octubre del 2023.**
- **Número de mujeres que enfrentan violencia por razón de género atendidas en ISDEMU; desagregado por: departamento y municipio del hecho, según tipo de violencia, del mes de octubre del 2023.**



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

#### TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día uno de noviembre del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día tres del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4,71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **once horas con diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.**
- III- En relación al ítem número al ítem número dos. **Número de personas albergadas por estar en riesgo de situación de violencia, desagregado por: sexo, por departamento y municipio, del mes de octubre del 2023.** Se hace del conocimiento a la solicitante que dicha información no será posible proporcionársela, debido a que la misma se encuentra restringida el acceso al público, por haber sido declarada como información reservada por la Subdirección de Atención Especializada. Los argumentos esgrimidos por dicha Subdirección, entre otros, son los casos delicados y de alta confidencialidad que se atienden y para prevenir una posible la obstaculización del trabajo que se realiza la institución en el área de atención y protección a víctimas de violencia de género que, incluso, puede significar poner en peligro la vida de las usuarias y nuestro deber institucional es asegurarles y protegerles su integridad y la de sus hijos e hijas. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal h) y 21 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera que el conocimiento o liberación de la información de todo el procedimiento y registro de mujeres



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

albergadas, pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido. se le invita a la solicitante a consultar ésta y otros documentos reservados en el Portal de Transparencia de ISDEMU, ingresando al siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/indice-de-informacion-reservada>.

- I- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIIP, se remitió los requerimientos de información a la **Unidad de Planificación Institucional**, trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información es disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto
- b) **Deniéguese** el acceso a la Información solicitada en el ítem dos, en virtud que lo solicitado se encuentra reservado en base at art. 19 literal h de la LAIP y a los argumentos antes expuestos.
- c) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar  
Oficial de Información.